

3.6 Facilitar los informes de las mamografías a las Gerencias de Atención Primaria para que consten en las historias clínicas de las mujeres que participan en el programa.

3.7 Igualmente, se compromete a realizar las mamografías de las mujeres comprendidas en el rango de edad de cincuenta a sesenta y cuatro años y que estén en lista de espera en los hospitales del Instituto Nacional de la Salud.

3.8 Evaluar el seguimiento y los resultados del programa al amparo de las actuaciones asistenciales que se practiquen en cada supuesto y de conformidad a los criterios acordados entre ambas instituciones.

Cuarta. *Obligaciones del Instituto Nacional de la Salud.*

4.1 Participar, junto con la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la creación de una Unidad de Gestión del Programa.

4.2 Citar desde el Centro de Salud, mediante carta personalizada, a la población objeto del programa, para lo cual se utilizarán los datos que figuran en la base de información de la tarjeta sanitaria.

4.3 Contribuir al coste de las exploraciones mamográficas, que cada año se establezcan, hasta un máximo de un 40 por 100, de acuerdo con los créditos habilitados, para lo cual se incoará el oportuno expediente de gasto presupuestario.

4.4 Facilitar, a través de las Gerencias de Atención Primaria y Especializada, toda la información que requiera la Unidad Central de Gestión del Programa para que la misma proceda al seguimiento y evaluación del resultado del citado programa. El soporte de dicha información se realizará en el formato que establezca dicha Unidad.

4.5 Asumir y custodiar el archivo y clasificación periódica del material documental y radiográfico en los Centros del Instituto Nacional de la Salud.

4.6 Remitir, a través de las Gerencias de Atención Especializada, una relación nominal de las mujeres comprendidas en esa franja de edad y que han sido objeto de una mamografía en un período inferior a doce meses previos a la puesta en marcha del programa, con objeto de evitar una exploración innecesaria.

4.7 Proporcionar de manera preferente, a través de las Gerencias de los Centros de Atención Especializada, la asistencia necesaria a las mujeres con imágenes radiológicas que aconsejen estudios complementarios que precisen configuración diagnóstica y, en su caso, tratamiento tras la realización de las mamografías por parte de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de acuerdo con el punto 3.3.

Quinta. *Desarrollo del Acuerdo.*

5.1 Los Centros de Atención Primaria llevarán a cabo las siguientes actuaciones asistenciales en función del resultado de la mamografía.

5.1.1 Si el resultado es «mamografía normal», el médico se lo comunicará a la mujer, recordándole que debe volver a realizar su mamografía de control a los dos años.

5.1.2 Si el resultado es de «patología mamaria no sospechosa de cáncer», el médico valorará su situación clínica, derivando a la mujer, si procede, a la consulta ginecológica.

5.1.3 Si el resultado es de «sospechosa de cáncer de mama», se citará a la mujer antes de transcurridos quince días para realizar pruebas complementarias en el Servicio de Atención Especializada que proceda y, simultáneamente para la consulta de mama de fecha posterior, calculándose ésta según el intervalo preciso para conocer el resultado de las pruebas complementarias realizadas. De esta manera, se acortaría el tiempo de espera entre el resultado patológico de la mamografía, el diagnóstico de certeza y la decisión terapéutica (en cualquier caso la intervención quirúrgica se efectuará antes de los treinta días de la recepción del resultado de la mamografía).

5.2 Previamente a ser atendida en los Servicios de Atención Especializada, el servicio de admisión correspondiente abrirá historia clínica a la mujer que aún no la posea dentro del hospital del Instituto Nacional de la Salud.

Sexta. *Comisión de Seguimiento.*

6.1 Se constituirá una Comisión de Seguimiento, que asegure la coordinación entre las Administraciones y vele para que se cumplan las actuaciones reflejadas en el presente Acuerdo.

6.2 La Comisión revisará periódicamente la información suministrada, emitirá propuestas y establecerá controles de calidad del proceso. Las

reuniones recogerán en acta lo tratado y tendrán una periodicidad fijada de antemano, convocándose a instancia de cualquiera de las partes.

6.3 La Comisión, de naturaleza paritaria, estará integrada por representantes de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de Melilla y del Instituto Nacional de la Salud, siendo el número de representantes los que las partes estimen en cada momento.

Séptima. *Confidencialidad de los datos.*

La utilización e intercambio de los datos, reseñados en el presente Convenio, deberá realizarse garantizando el cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

Octava. *Duración.*

El presente Convenio tendrá validez desde el día de la fecha hasta el 31 de diciembre de 1999 en que finaliza la primera vuelta del programa.

El Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por años naturales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Novena. *Interpretación y jurisdicción.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, aludida en la cláusula sexta, las incidencias que puedan sobrevenir en aplicación de este Convenio en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, para el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias citadas, dada la naturaleza del Convenio, éstas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa competente en la materia.

Y, para que así conste, firman el presente Convenio de Colaboración, en duplicado ejemplar, en los lugares y fecha indicados.—El Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, Enrique Palacios Hernández.—El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de la Salud, Alberto Núñez Feijoo.

11821 RESOLUCIÓN de 19 de abril de 1999, del Instituto de Salud «Carlos III», por la que se delegan competencias.

Con el fin de adecuar la organización y funcionamiento del Instituto de Salud «Carlos III» a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad, y en base a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado,

Esta Dirección, previa la aprobación del Consejo Rector del Instituto de Salud «Carlos III», ha resuelto delegar las competencias que a continuación se señalan:

Primero.—Se delegan en el Secretario general:

1. La aprobación de la reposición de fondos e imputación del gasto al presupuesto al que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija.

2. La autorización de las comisiones de servicios con derecho a indemnización por razón del servicio, cuando esta competencia no esté delegada en otros órganos del Instituto, así como en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares de los mismos.

3. La aprobación y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago en los expedientes de cuantía inferior o igual a 20.000.000 de pesetas que se tramitan en el Instituto de Salud «Carlos III».

4. La distribución del gasto máximo asignado para conceptos y períodos determinados por cajas pagadoras, a que se refiere el punto 2.2 de la Orden de 26 de julio de 1989, por la que se dictan normas para el desarrollo y aplicación del Real Decreto 725/1989.

5. Formalizar los contratos de trabajo al personal laboral fijo de nuevo ingreso, así como al personal laboral temporal, y expedir las correspondientes hojas de servicio.

6. Resolver reclamaciones previas a la vía judicial laboral.

7. La tramitación de nóminas, concesión de anticipos y ayudas sociales a todo el personal del citado organismo.

8. En general, todas las competencias atribuidas, en relación con el personal laboral, por la legislación vigente y por el Convenio Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Segundo.—Se delegan en el Secretario técnico, en el Subdirector general del Fondo de Investigación Sanitaria, en el Subdirector general de Epidemiología e Información Sanitaria y en el Director de la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias, la autorización de las comisiones de servicio con derecho a indemnización por razón del servicio, de acuerdo con la normativa vigente, cuando se realicen por personal adscrito a las Unidades de las que son titulares.

Tercero.—Se delegan en la Subdirectora general de Laboratorios y Servicios en Salud Pública las siguientes competencias:

1. Las funciones contenidas en el artículo 5 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija, relativas a la materialización de la orden dirigida al Cajero Pagador de efectuar el pago de los gastos, cuando éstos se produzcan en la propia Subdirección o en Unidades adscritas a la misma.

2. La autorización de comisiones de servicio con derecho a indemnización por razón del servicio, de acuerdo con la normativa vigente, cuando se realicen por personal adscrito a las Unidades de la referida Subdirección.

Cuarto.—Se delegan en el Director de la Escuela Nacional de Sanidad las siguientes competencias:

1. Las funciones contenidas en el artículo 5 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija, relativas a la materialización de la orden dirigida al Cajero Pagador de efectuar el pago de los gastos que se produzcan en la Escuela Nacional de Sanidad o en Unidades adscritas a la misma.

2. La autorización de comisiones de servicio con derecho a indemnización por razón del servicio, de acuerdo con la normativa vigente, cuando se realicen por personal adscrito a las Unidades de la referida Subdirección.

3. El nombramiento de Profesores externos de la citada Escuela, de conformidad con la normativa vigente.

Quinto.—La delegación de competencias que se realiza en esta Resolución se entiende sin perjuicio de avocar para sí el órgano delegante, en cualquier momento, el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella se consideren oportunos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

Sexto.—Cuantos actos y resoluciones se adopten en ejercicio de las competencias conferidas en virtud de esta norma harán constar expresamente la delegación con referencia a esta Resolución y a los datos de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—Queda sin efecto la Resolución de 24 de abril de 1995, del Instituto de Salud «Carlos III», por la que se delegan competencias.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1999.—El Director, José Antonio Gutiérrez Fuentes.

Ilmos. Sres. Secretario general, Secretario técnico, Director de la Agencia de Evaluación y Tecnologías Sanitarias, Director de la Escuela Nacional de Sanidad y Subdirectores generales del Instituto de Salud «Carlos III».

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

11822 RESOLUCIÓN de 29 de abril de 1999, de la Subsecretaría, por la que se delegan facultades en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Sur y en Jefes de Demarcaciones y Servicios de Costas.

Con el objeto de agilizar la solicitud, gestión, aplicación y justificación de las subvenciones del Instituto Nacional de Empleo concedidas en el marco de la Orden de 19 de diciembre de 1997 («Boletín Oficial del Estado»

del 30) para la realización de obras y servicios en el ámbito de competencias del Ministerio de Medio Ambiente,

Esta Subsecretaría, al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, previa aprobación de la Ministra de Medio Ambiente, y con la aceptación de los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas citadas, acuerda:

Primero.—Se delegan en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Sur, en los Jefes de las Demarcaciones de Costas de Andalucía-Atlántico, Canarias, Cantabria, Murcia y Tenerife y en los Jefes de los Servicios de Costas de Castellón, Huelva y Sevilla las facultades para la formalización de las Memorias de obras y servicios, la celebración y firma de los contratos de trabajos de duración determinada de obra o servicio y cualquier otro acto de gestión, aplicación y justificación de las subvenciones concedidas a este Ministerio por Resolución de 30 de marzo de 1999, de la Directora general del Instituto Nacional de Empleo, para el ejercicio de 1999, de conformidad con lo previsto en la Orden de 19 de diciembre de 1997.

Segundo.—Esta delegación tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta la finalización del ejercicio presupuestario de 1999.

Madrid, 29 de abril de 1999.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmos. Sres. Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir y del Sur y señores Jefes de las Demarcaciones de Costas de Andalucía-Atlántico, Canarias, Cantabria, Murcia y Tenerife y señores Jefes de los Servicios de Costas de Castellón, Huelva y Sevilla.

BANCO DE ESPAÑA

11823 RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 24 de mayo de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0585	dólares USA.
1 euro =	130,86	yenes japoneses.
1 euro =	324,90	dracmas griegas.
1 euro =	7,4355	coronas danesas.
1 euro =	8,9754	coronas suecas.
1 euro =	0,66170	libras esterlinas.
1 euro =	8,2435	coronas noruegas.
1 euro =	37,807	coronas checas.
1 euro =	0,57860	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	250,28	forints húngaros.
1 euro =	4,1636	zlotys polacos.
1 euro =	193,9225	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6023	francos suizos.
1 euro =	1,5458	dólares canadienses.
1 euro =	1,6103	dólares australianos.
1 euro =	1,9454	dólares neozelandeses.

Madrid, 24 de mayo de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.